

**Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis. S.1.Pro.01.FP.09	Fecha:	7/11/2023	Versión:	2
<b>Datos básicos</b>					
Nombre de la entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Responsable del proceso	Dirección General de Participaciones Estatales				
Nombre del proyecto de regulación	Por medio del cual se crea el programa "CREO, un crédito para conocernos" y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público				
Objetivo del proyecto de regulación	Definir las condiciones y requisitos aplicables al Programa, el cual se materializará a través de líneas de crédito de segundo piso con condiciones especiales, incentivos al buen hábito de pago, bonos a capital y garantías parciales de crédito para el				
Fecha de publicación del informe	14 de noviembre de 2023.				
<b>Descripción de la consulta</b>					
Tiempo total de duración de la consulta	15 días				
Fecha de inicio	19 de octubre de 2023				
Fecha de finalización	3 de noviembre de 2023				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-231124%2F%2FidcPrimaryFile&amp;revision=latestreleased">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-231124%2F%2FidcPrimaryFile&amp;revision=latestreleased</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Pagina web del Ministerio de Hacienda Crédito Público				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	diego.vivas@minhacienda.gov.co; marielena.bernal@minhacienda.gov.co				
<b>Resultados de la consulta</b>					
Número de Total de participantes	6				
Número total de comentarios recibidos	14				
Número de comentarios aceptados	3				
Número de comentarios no aceptados	11				
Número total de artículos del proyecto					
Número total de artículos del proyecto con comentarios					
Número total de artículos del proyecto modificados					

Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	10/31/23 8:35:29	<a href="mailto:despinosa@finagro.com.co">despinosa@finagro.com.co</a>	Solicitamos incluir la expresión "agropecuarias y rurales". Propuesta de Artículo por FINAGRO. ARTICULO 2.25.1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto la creación e implementación del Programa "Creo, Un crédito para conocernos", destinado a promover el acceso a financiación formal para la Economía Popular, esto es, unidades económicas de baja escala que llevan a cabo oficios y ocupaciones mercantiles y no mercantiles, agropecuarias y rurales de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, domésticas y comunitarias, a través de los instrumentos financieros establecidos en el artículo 2.25.5. del presente Decreto; el Programa buscará reducir las fuentes informales de financiación y potenciar el desarrollo y bienestar financiero de las unidades productivas de la Economía Popular.	No aceptada	No aceptada	La definición de "agropecuarias" incluye las rurales conforme con las definiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por lo anterior, no se acoge el comentario.
2	10/31/23 12:19:23	<a href="mailto:paola.arias@bancadelasoportunidades.gov.co">paola.arias@bancadelasoportunidades.gov.co</a>	La propuesta frente a la redacción de los artículos fue remitida a través de correo electrónico.	No aceptada	No aceptada	<p>*Comentarios artículo 2.25.3 No se acoge el comentario, el proyecto de decreto define claramente quienes son los posibles receptores de crédito, en particular, se entiende que por ejemplo para las empresas ingresarían con las condiciones de monto máximo de ingresos.</p> <p>*No se acoge el comentario sobre los proveedores de crédito ya que se entiende que Bancoldex y FNG tienen unos establecimientos de crédito que pueden ser vigilados por la Superintendencia de Economía Solidaria o por la Superintendencia Financiera de Colombia y estos podrán ser los receptores de los créditos.</p> <p>*Artículo 2.25.4. En relación con lo referido al monto máximo para los dos segmentos (agropecuario y no agropecuario) y la recomendación de no dejar los montos del decreto en pesos fijos, debido a la reducción de la inflación y la disminución del valor real de dichos montos, entre otros, es preciso recordar que precisamente la inclusión de valores máximos en pesos nos da certeza del impacto fiscal y presupuestal de la medida, también, se ha mencionado que la meta del Programa esta en el otorgamiento de 1.000.000 de operaciones bajo las condiciones del Programa CREO.</p> <p>En el mismo sentido, las consideraciones del proyecto de decreto, así como el desarrollo de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo evidencian que las metas están asociadas a las vigencias del periodo de gobierno actual, por lo que las consideraciones esbozadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en este caso fueron consideradas en el diseño del programa y, por el contrario, incluir disposiciones tales como valores en UVR, aumento del IPC o la inclusión en SMMLV, no solo afectarían la cuantificación e impacto económico del programa sino que irían en contravía de disposiciones sobre desindexación que promueve esta cartera y en general el Gobierno nacional.</p> <p>*Comentario 2.25.6 No se acoge el comentario, es importante mencionar que los recursos son parte del Presupuesto General de la Nación, por lo anterior, se deben tener en cuenta las normas relacionadas con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las reglas allí descritas son de mandatorio cumplimiento, a saber, los recursos deben ser ejecutados con base en esas normas.</p> <p>*2.25.9 no se acoge el comentario, se considera que en la redacción del artículo establece con claridad quienes son las partes vinculadas al proceso de evaluación, a saber, el Ministerio de Hacienda, a través del Programa Banca de las Oportunidades.</p> <p>*2.25.11 numeral 1, el pago anticipado es el pago total del crédito por lo tanto los incentivos no se mantienen dado que no existe una deuda. En cuanto al numeral 2, se entiende que el crédito entra en mora y por ende los instrumentos terminan, esto no quiere decir que se pierda la vigencia de la garantía si no que al entrar el crédito en mora, no existen incentivos sobre el buen pago ni compensación de tasas de interés. Igualmente, sobre este punto es preciso indicar que la garantía esta vigente para el proveedor de crédito.</p>
			Elimínesse el Parágrafo 1 del Artículo 2.25.7 del proyecto de Decreto Creo, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2.25.7. Transferencia de recursos para los instrumentos de promoción crediticia. Durante la vigencia de las operaciones de crédito desembolsadas en el marco del Programa, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá al Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, al Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex y al Fondo para el Financiamiento del Sector			

3	11/2/23 12:03:26	lina.bueno@fng.gov.co	<p>Agropecuario – FINAGRO, según corresponda, el valor requerido para el cubrimiento de las necesidades de caja que se generen por ocurrencia de los instrumentos de promoción crediticia establecidos en el numeral 2.25.5 del presente Decreto, sin superar el valor apropiado en el presupuesto para la respectiva vigencia fiscal y sujeto al Programa Anualizado de Caja.</p> <p>Justificación</p> <p>La transferencia de recursos que trata el artículo para la implementación del programa CREO a través del instrumento denominado "Garantías parciales al crédito con cobertura a la comisión" por parte del FNG subyace de un convenio de mandato para la administración de los recursos entregados por el mandante, con cargo a estos, el cubrimiento de las comisiones de garantía de los créditos se otorgan a través de los intermediarios en el marco de dicho programa y durante la vigencia de la relación contractual.</p> <p>Teniendo en cuenta que el plazo de duración del convenio no se homologa necesariamente al término de la vigencia fiscal, y que, a su vez, el comportamiento del programa puede presentar variaciones entre cada periodo de reporte (trimestral) y por ende en cada vigencia, se advierte un riesgo respecto de la suficiencia de recursos para asegurar la cobertura de las comisiones de garantías que se otorgan con ocasión del programa y durante la vigencia del convenio.</p> <p>Igualmente, es importante precisar que el reintegro de aportes no empleados para la ejecución del instrumento no podrá tomarse de "la diferencia entre los recursos transferidos y la sumatoria de los valores reportados trimestralmente en la vigencia" si no sólo, hasta concluir el balance final de ejecución al momento de la terminación y liquidación del convenio.</p> <p>Adicional a lo expuesto, con transferencia de recursos al FNG, por el límite del valor apropiado en el presupuesto para la respectiva vigencia fiscal y sujeto al Programa Anualizado de Caja, se cumple el objeto de gasto y ejecución del recurso de cara al Presupuesto General de la Nación, precisando que, en todo caso, los recursos transferidos al FNG no representan un ingreso a Entidad, por cuanto los mismos se administran en una cuenta separada generando estados financieros exclusivos asociados a dichos recursos.</p> <p>Por lo tanto, los dineros entregados como contraprestación por sus servicios, una vez ingresen al patrimonio de dicha empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero, no se sujetarán a la normativa propia de los recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, sino a las normas regulatorias propias de tal tipo de empresas."</p>	No aceptada	No aceptada	No se acoge el comentario, es importante mencionar que los recursos son parte del Presupuesto General de la Nación, por lo anterior, se deben tener en cuenta las normas relacionadas con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las reglas allí descritas son de mandatorio cumplimiento, así que, los recursos deben ser ejecutados con base en esas normas.
4	11/3/23 9:55:00	ladtorres@dnp.gov.co	<p>Consideraciones: Se sugiere ampliar la información del literal a del Art. 88 aj El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</p> <p>Se sugiere que en el art. 2.25.2 se amplie las entidades intervinientes en el programa a todo el Grupo Bicentenario, debido a que GB podrían surgir nuevas entidades que ejecuten intereses nacionales o sectoriales</p> <p>se sugiere que en el artículo 2.25.4. se haga la salvedad que los montos o condiciones de las operaciones podrán ser actualizados por inflación u otras condiciones macro o micro económicas que así lo sugieran</p> <p>Este artículo señala las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios del programa "CREO, un crédito para conocerlos", una de las cuales es la señalada en el literal c: "Se deberá tener en cuenta la definición de pequeño productor de bajos ingresos,</p>	Aceptada	Aceptada	Se considera que dentro de la redacción se incluye a todo el Grupo Bicentenario S.A.S., solo que se puntualiza, sobre algunas entidades del mismo Ahora bien, en cuanto al segundo comentario y dada la focalización que debe tener el programa CREO, es que incluyo la condición de tomar como referencia los ingresos máximos de 50 SMMLV

5	11/3/23 13:12:02	<a href="mailto:vicepresidenciajuridica@asobancaria.com">vicepresidenciajuridica@asobancaria.com</a>	<p>establecida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA- y/o pertenecer a los grupos A, B o C del SISBEN IV, o el equivalente en el sistema que lo reemplace en el futuro y/o tener ingresos anuales inferiores a 50 SMLMV."</p> <p>Se recomienda reemplazar las expresiones "y/o", para dejar en su lugar la expresión "o", de manera que quede claro que se puede acceder al programa cumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos y no todos ellos, como podría llegar a interpretarse.</p> <p>Así mismo, dado que este artículo establece la posibilidad de que las personas jurídicas sean beneficiarias del programa CREO, se recomienda aumentar el monto de los ingresos anuales de las sociedades a 300 SMLMV, toda vez que, ante tal ajuste se permitiría ampliar el rango de compañías que pueden ser beneficiarias de este programa. Lo anterior, además, tomando en cuenta que al referirse la norma a "ingresos anuales" se entenderán como ingresos brutos, es decir, no al monto de utilidades, sino que en dicho valor no se descuentan los gastos realizados para generar los ingresos.</p> <p>Por otro lado, el numeral 2º del literal d) señala que el crédito deberá ser usado para financiar proyectos o actividades productivas, ya sea para cubrir necesidades de capital de trabajo o inversión, o sustitución de pasivos con el sector real, con lo cual se permite que los recursos sean destinados para la compra de cartera que el cliente tenga en el sector real. Sobre el particular, se sugiere aclarar si con ello se requerirá que los proveedores de crédito establezcan controles en la destinación de los recursos.</p> <p>Igualmente, y en aras de que gran parte de la población colombiana pueda acceder a productos financieros en fomento de la economía popular, se sugiere ampliar la posibilidad de que los recursos, es decir, que no solo se destinen a capital de trabajo y sustitución de pasivos, sino que también puedan ser destinados a adelantar los trámites tendientes a obtener licencias ambientales, permisos de uso de suelo, adaptaciones locativas, certificaciones ante el INVIMA, entre otros.</p> <p>Con respecto al literal e), que señala que para ser beneficiario no se debe haber recibido crédito o tener operaciones de crédito vigentes en los últimos dos (2) años, se sugiere su eliminación, toda vez que limita la posibilidad de que quienes forman parte de la economía popular sigan accediendo a productos de financiamiento, por ejemplo por haber tenido previamente una pequeña tarjeta de crédito, lo que conllevaría nuevamente que busquen soluciones alternas de financiación ("gota a gota").</p> <p>Por último, el parágrafo 2 señala que los beneficiarios del Programa que hayan utilizado alguno de los Instrumentos de Promoción Crediticia establecidos en el artículo 2.25.5 podrán postularse por una segunda vez al Programa, siempre y cuando, el uso de los recursos del segundo crédito sea para cubrir necesidades de capital de trabajo o inversión. Al respecto, no es claro qué sucede en el evento en el que haya un beneficiario con un crédito vigente próximo a vencer, si se podría recoger esa obligación y darle un nuevo crédito en el marco del programa o, si el beneficiario debería terminar de pagar el primer crédito totalmente para poderse volver a postular. Por ello, se recomienda especificar en el texto del artículo si ese segundo crédito sería una renovación, se trataría de nuevos recursos, o cualquiera de los dos.</p> <p>Así mismo, dado que este beneficio implicaría ajustar los controles de oferta, se recomienda precisar si este será retroactivo a las colocaciones realizadas antes de la entrada en vigencia del decreto.</p>	No aceptada	No aceptada	<p>La condición establecida en el literal c del artículo 2.25.3. del proyecto normativo incluye la opción "y/o" como alternativa de identificar el beneficiario, ya sea por la definición establecida para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario o los niveles de SISBEN descriptos, por lo que la literalidad expresa que se pueden dar las dos condiciones o escoger solamente una de las focalizaciones, por lo anterior, no es necesario modificar la redacción y no se acoge el comentario.</p> <p>En relación con la posibilidad del acceso de las personas jurídicas, es preciso indicar que el tope máximo de ingresos sale de la Encuesta emicon hecha por el DANE, y el tope se estableció con base en los ingresos promedio de los micronegocios, y se evidencia entonces que el promedio de ingresos anuales es de 50 SMLMV, también se debe anotar que permitir que haya mayores montos para los créditos grupales o asociativos, estimula este tipo de asociaciones lo cual es una política del Gobierno nacional, por lo que no se acoge el comentario.</p> <p>En relación con los controles que los proveedores de crédito deben establecer conforme con las condiciones establecidas en el artículo 2.25.3., el inciso 3 del artículo 2.25.8, establece que "(...) Los Proveedores de Crédito tendrán la obligación de verificar y controlar lo relativo a las condiciones y requisitos de acceso del Programa CREO, así como lo relacionado con las causales de terminación. En lo relacionado con las causales de terminación, los Proveedores de Crédito deberán informar esta novedad a la entidad a través de la cual accedió al instrumento de promoción crediticia." (Resaltado nuestro). Conforme lo anterior, ya se incluyó la obligación para los proveedores de crédito de realizar los controles descritos.</p> <p>En relación a ampliar el destino de los créditos que hacen parte del programa CREO, para: "puedan ser destinados a adelantar los trámites tendientes a obtener licencias ambientales, permisos de uso de suelo, adaptaciones locativas, certificaciones ante el INVIMA, entre otros.", se debe precisar que las bases del FND estableció que la Economía Popular se refiere a "los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, microempresas), en cualquier sector económico". En ese sentido, no se acoge el comentario conforme con el alcance de la norma anteriormente descrita.</p> <p>En relación con la posibilidad de eliminar la restricción de no haber recibido crédito durante los últimos dos años de postulación, se debe tener en cuenta que el artículo 88º de la Ley del FND establece lo siguiente: "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento". Por lo anterior, se reitera que la finalidad del programa es dar acceso a las personas que históricamente no han tenido acceso al financiamiento formal y que para los créditos grupales o asociativos no existe la restricción referida.</p> <p>Por último y en relación con la posibilidad de que los beneficiarios del programa puedan acceder por una segunda vez a los instrumentos que hacen parte del Programa CREO, el mismo da claridad en que la única restricción será el destino del crédito, por lo que incluir una nueva condición dificultaría la operatividad del mismo, de igual forma se debe resaltar que la literalidad del parágrafo establece que los beneficiarios "hayan" sido beneficiarios de algún instrumento, por lo que se entiende que puede ser agotado el crédito o incluso que se realice una prórroga.</p>
6	11/3/23 13:15:34	<a href="mailto:vicepresidenciajuridica@asobancaria.com">vicepresidenciajuridica@asobancaria.com</a>	<p>Este artículo indica que las operaciones de crédito individual dirigidas al segmento no agropecuario serán de hasta dos millones de pesos (\$2,000,000) y tendrán hasta 12 meses el plazo para su pago. Frente a ello, al permitirse que con este crédito se cubran necesidades de inversión, se resalta que el plazo de retorno de esta puede no darse en el corto plazo, razón por la cual se sugiere que para el destino "inversión" se contemplen plazos mayores.</p> <p>En esa misma línea, la experiencia de las entidades financieras con la oferta de créditos de Economía</p>	No aceptada	No aceptada	<p>En referencia al plazo máximo por medio del cual se utilizaran los instrumentos del Programa para los denominados "no agro", se precisa que dado el análisis efectuado por Banca de las Oportunidades en el documento que se menciona en ellos considerandos del proyecto de decreto, estos eran los plazos más comunes para la población objetivo, adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que los beneficiarios del Programa que hayan utilizado alguno de los Instrumentos de Promoción Crediticia establecidos en el artículo 2.25.5 podrán postularse por una segunda vez al Programa, por lo que técnicamente no se evidencia la necesidad de ampliar el plazo.</p>

			<p>Popular ha demostrado que el monto de 2 millones de pesos no resulta suficiente para cubrir ciertas necesidades de los segmentos "No Agropecuario", así como tampoco es competitiva frente a los montos que hoy se desembolsan bajo la línea de microcrédito. Por ello, se recomienda evaluar la posibilidad de aumentar el monto a financiar, siempre que el beneficiario del producto de financiamiento cumpla en debida forma los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional.</p>	IVU dispuestas	IVU dispuestas	<p>En relación a la sugerencia del desarrollo de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo evidencian que las metas están asociadas a las vigencias del periodo de gobierno actual, por lo que las consideraciones esbozadas por Asobancaria en este caso fueron consideradas en el diseño del programa y, por el contrario, afectarían la cuantificación e impacto económico del programa sino que irían en contravía de las restricciones presupuestales.</p>
7	11/3/23 13:17:15	vicepresidenciajuridica@asobancaria.com	<p>El numeral 1 "Garantías parciales al crédito con cobertura a la comisión" señala que la garantía que acompañará el Programa tendrá una cobertura de hasta el 70% sobre el saldo insoluto del capital del crédito. Al respecto, se sugiere aclarar si la garantía será o no "silenciosa", y si habrá lugar o no al cobro de comisión. Por "silenciosa" se entendería una garantía que el deudor no conozca su existencia, para disminuir el riesgo de no pago.</p> <p>Así mismo, se sugiere precisar los siguientes aspectos cuando se lleven a cabo normalizaciones o reestructuraciones de los créditos aprobados bajo el programa:</p> <p>Si se podrá continuar con la misma cobertura y condiciones de esta garantía.</p> <p>Si se podrán establecer durante la vigencia del crédito nuevamente plazos máximos con el saldo de la obligación, o si la cobertura de esta garantía restringirá negociar nuevos plazos con el cliente, según su capacidad de pago.</p> <p>Aunado a lo anterior, y en aras de facilitar el acceso al crédito a los jóvenes, dada la calificación de riesgo que representan al momento del primer desembolso de los recursos aprobados, se recomienda que para este tipo de población la cobertura de la garantía sea del 80%, para facilitar el desembolso y la recuperación de la cartera ante su siniestro.</p> <p>Por otro lado, el numeral 2 "líneas de crédito especiales a través de bancos de segundo piso", establece que los deudores cuyos créditos sean desembolsados a través de las líneas descritas en el proyecto y ofrecidas por los Proveedores de Crédito, para el segmento No Agropecuario operado por Bancolombia, obtendrán una compensación de la tasa de interés de cinco (5) puntos porcentuales y para el segmento Agropecuario operado por FINAGRO, una compensación de la tasa de interés de veinte (20) puntos porcentuales.</p> <p>Sobre el particular, se resalta que en la práctica hay operaciones agropecuarias que se colocan con garantía del Fondo Nacional de Garantías - FNG, las cuales, de acuerdo con el proyecto de decreto, se quedarían por fuera del beneficio en tasa. Por esta razón, se recomienda que se precise las operaciones agropecuarias con garantía del FNG también queden cubiertas con el beneficio de compensación en tasa.</p> <p>Ahora, en lo referente a la compensación de tasa para el segmento No Agropecuario, se sugiere que se evalúe la posibilidad de que sea del 10%, con el ánimo de facilitar el pago de la obligación por el deudor, e incentivar el uso del crédito en este segmento.</p> <p>Ahora bien, el párrafo del artículo en comentario establece que "Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno nacional podrá optar por ampliar, restringir, modificar o suspender los instrumentos financieros del presente artículo, conforme con la ejecución del Programa y la disponibilidad presupuestal (...)". De acuerdo con esta facultad que tiene el Gobierno, se sugiere que se indique qué tipo de garantías se contemplarían en el evento en que el programa tenga continuidad en el tiempo.</p>	Aceptada	Aceptada	<p>Se acoge la solicitud de describir que las garantías serán silenciosas y serán pagadas por el Gobierno nacional. En cuanto al alcance de la garantía frente a una reestructuración del crédito, se considera que la redacción es clara al contemplar que la garantía cubre el 70% dado el crédito desembolsado y que toda reestructuración no está cubierta por la garantía, lo anterior pensado en la optimización de los recursos otorgados y también por lo descrito en el artículo 2.25.11 numeral 5 del presente decreto. En cuanto a que el FNG pueda dar garantías para los segmentos agropecuarios, consideramos que el FAG tiene mayor alcance y nos permite obtener una asignación más eficiente de los recursos. En cuanto al comentario de aumentar la compensación para el segmento no agro, se rechaza el comentario por restricciones presupuestales, sin perjuicio a lo anterior, el párrafo de ese artículo le permite al Gobierno nacional modificar los incentivos en un futuro. Finalmente, no se acoge el comentario de indicar qué tipo de garantías se analizarían dado que esto dependerá de la evaluación de impacto del programa a cargo de Banca de las Oportunidades.</p>

8	11/3/23 13:19:27	vicepresidenciajuridica@asobancaria.com	<p>Una de las causales para la terminación de los instrumentos que contempla este proyecto es la enunciada en el numeral 3: "Por petición del deudor". Al respecto, se sugiere eliminar esta causal, o precisar su alcance, indicando que a petición del deudor no podría terminarse anticipadamente la garantía, puesto que, en ese evento, se dejaría al acreedor sin respaldo alguno. De mantenerse la causal en la forma prevista, probablemente no se tendrá interés en el desembolso con garantía, limitando el financiamiento a la población que forma parte de la economía popular, ya que en cualquier momento se podría eliminar dicho respaldo.</p> <p>Frente al numeral 5 "Por modificación del crédito que implique el incremento de los montos o saldos de las obligaciones y también los que impliquen ampliación del plazo de los créditos", se recomienda que se aclare, para evitar discusiones posteriores, si esta causal conlleva que no se puede realizar ninguna modificación a los créditos desembolsados.</p>	No aceptada	No aceptada	<p>En referencia al artículo relacionado con las causales de terminación anticipada, se debe precisar que si el deudor del crédito decide no renunciar a alguno de los instrumentos del programa, no significa que la garantía no siga vigente, es decir, si el crédito sigue vigente la garantía sigue activa, la condición para la misma es la morosidad en el crédito, por lo descrito, no se acoge el comentario.</p> <p>En segundo lugar, se precisa que la causal descrita es clara al afirmar que no se podrá modificar el crédito para ampliar saldo o para ampliar el plazo, en cualquiera de los dos eventos, se darán por terminados los mismos, en razón a la literalidad descrita, no se acoge el comentario.</p>
9	11/3/23 14:44:30	daniel.vargas@experian.com	<p>2.Requisitos de elegibilidad y acceso a fuentes públicas: De acuerdo con el artículo 2.25.3., los Proveedores de Crédito (establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y fondos de empleados vigilados por la Superintendencia de Economía Solidaria, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o sociedades por acciones simplificadas especializadas en la colocación de microcrédito, o empresas del sector Fintech que sean colocadoras de crédito) sólo podrán otorgar crédito a las personas que cumplan con varias condiciones, entre otros, se mayor de edad, pequeño productor o pertenecer a cierto grupo del SISBEN y no haber recibido crédito durante los últimos dos años.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, para poder determinar la elegibilidad es necesario que quienes provean crédito, según lo establecido en el proyecto de decreto, validen con fuentes estatales si quienes aplican a CREO cumplen con las condiciones mencionadas.</p> <p>Así, y conforme lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, sugerimos que, por medio del presente decreto, tanto Proveedores de Crédito como Operadores de Información, puedan acceder a la información pertinente en posesión de entidades públicas para efectos de suministrar datos suficientes para a quien otorga crédito, pueda determinar la elegibilidad de los solicitantes al Programa Creo, así como para las demás finalidades autorizadas por el titular cuando este requisito sea necesario.</p> <p>3.Eliminación de asimetrías de información: El proyecto de decreto plantea una serie de acciones que ayudará a miles de personas y empresas a acogerse al programa CREO y acceder al crédito. Ahora bien, unas de las acciones que puede mejorar el acceso al crédito es el de disminuir las asimetrías de información. Una de las grandes dificultades que tienen las entidades que otorgan crédito, es la ausencia de información para determinar cuál es el riesgo crediticio que se asume a la hora de conceder un crédito. En ese sentido, resulta pertinente que, por medio de este Decreto, el Ministerio desarrolle el artículo 89 del PND, para que los datos en posesión de entidades estatales que conforman las ramas del poder público, otorguen acceso, en cumplimiento de lo establecido en el régimen de protección de datos.</p> <p>4.Bases de datos estatales que pueden mejorar los procesos de elegibilidad e inclusión financiera: De acuerdo con lo señalado en los numerales anteriores, estas son algunas de las bases de datos que pueden complementar los estudios de elegibilidad y disminuir asimetrías de información, conforme lo establecido en el artículo 89 del PND 2022-2026:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Registraduría Nacional del Estado Civil: datos referentes a la validación de identidad.</li> <li>-Cámaras de Comercio: datos referentes a la validación de personas jurídicas, su representante legal y estados financieros en algunos casos.</li> <li>-DIAN: datos sobre activos e ingresos de las personas.</li> <li>-Departamento Nacional de Planeación - SISBEN: datos sobre los grupos del SISBEN a los que pertenece ciudadano.</li> <li>-Superintendencia de Notariado - Registro de Garantías Inmobiliarias. Información sobre si una persona tiene o ha tenido un bien inmueble.</li> <li>-Registro Único de Transporte RUNT. Información sobre si una persona tiene o ha tenido un vehículo o automotor.</li> <li>-Ministerio de Educación: Datos sobre el nivel de educación de las personas.</li> </ul> <p>5. Reporte de los créditos otorgados en el marco del programa CREO- El 2.25.3. del proyecto establece que uno de los requisitos para acceder a CREO, es no haber recibido crédito o tener operaciones de crédito vigentes en los últimos dos (2) años. En ese sentido, para que las entidades puedan hacer dicha verificación, es fundamental que, los Proveedores de Crédito, cuando otorguen un crédito amparado por el Programa CREO, estén en la obligación de informarlo a los Operadores.</p>	No aceptada	No aceptada	Se trata de comentarios al PD, sin embargo no se evidencia ninguna sugerencia de cambio al proyecto

10	11/3/23 18:51:11	despinosa@finagro.com.co	<p>Se solicita ajustar la expresión del "pequeño productor de bajos ingresos" por "pequeño productor de ingresos bajos", de acuerdo con la definición establecida por la CNCA, en el literal c). Se sugiere incluir la equivalencia de SMLMV con el UVB, en el literal c).</p> <p>Propuesta de Artículo por FINAGRO: ARTICULO 2.25.3. Condiciones de acceso. Los créditos sólo podrán ser otorgados a quienes cumplan las siguientes condiciones: (...)</p> <p>c) Se deberá tener en cuenta la definición de pequeño productor de ingresos bajos, establecida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA- y/o pertenecer a los grupos A, B o C del SISBEN IV, o el equivalente en el sistema que lo reemplace en el futuro y/o tener ingresos anuales inferiores a 50 SMLMV o su equivalencia en UVB. (...)</p>	Aceptada	Aceptada	<p>ACOGIDO PARCIALMENTE. Frente al primer comentario se menciona que estas referencias son las adecuadas teniendo en cuenta que el giro de recursos se dará única y exclusivamente cuando se requiera para pago, en líneas con lo dispuesto en el artículo 2.25.7 del proyecto de decreto. Frente al segundo comentario, se ajusta el texto para incorporar la palabra "comprometidos".</p>
11	11/3/23 18:51:36	despinosa@finagro.com.co	<p>Indicar que es el Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, administrado por FINAGRO, en el numeral 1. Incluir en el numeral 1 el inciso, con el fin de precisar las competencias del FNG y del FAG.</p> <p>Con relación con el incentivo al buen pago, se sugiere en el numeral 3, incluir la expresión "lo cual deberá ser verificado por los proveedores de crédito", correspondiente a la obligación de estos proveedores de hacer seguimiento al cumplimiento del pago por el deudor beneficiario.</p> <p>En relación con el incentivo al buen pago del numeral 3.2, se siguiéremos que el porcentaje de pago de pago sobre el saldo insoluto sea del 90%, teniendo en cuenta el plazo de hasta 24 que tendría la operación.</p> <p>Propuesta de Artículo por FINAGRO: ARTICULO 2.25.5. Instrumentos de Promoción Crediticia. El Gobierno nacional podrá utilizar alguno o varios de los siguientes instrumentos en el marco del Programa, así: (...)</p> <p>1. Garantías parciales al crédito con cobertura a la comisión. La garantía que acompañará el Programa tendrá una cobertura de hasta el 70% sobre el saldo insoluto del capital del crédito, con una altura mínima de mora para la reclamación de 120 días para respaldar parcialmente las operaciones de crédito descritas en esta Parte con los Proveedores de Crédito con cupo en el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG y/o en Fondo Agropecuario de Garantías administrados el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO. El Fondo Nacional de Garantías S.A., - FNG garantizará únicamente créditos que financien actividades del segmento no agropecuario, y el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG garantizará únicamente créditos que financien actividades del segmento agropecuario.</p> <p>2. Líneas de crédito especiales a través de bancos de segundo piso. Los deudores cuyos créditos sean desembolsados a través de las líneas descritas en la presente Parte y ofrecidas por los Proveedores de Crédito que cuenten con cupo en el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex y en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario S.A. - FINAGRO, obtendrán una compensación en la tasa de interés que permitirá mejores condiciones de mercado, así:</p> <p>2.1. Para el segmento No Agropecuario operado por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, una compensación de la tasa de interés de cinco (5) puntos porcentuales aplicados a la tasa de interés otorgada por el Proveedor de Crédito en condiciones estándar.</p> <p>2.2. Para el segmento Agropecuario operado por Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, una compensación de la tasa de interés de veinte (20) puntos porcentuales aplicados a la tasa de interés otorgada en el crédito.</p> <p>3. Incentivos al hábito del buen pago. Los deudores que hayan realizado sus pagos en los términos establecidos del crédito (capital e intereses) y no hayan incurrido en una mora superior a 30 días durante la vigencia del mismo, lo cual deberá ser verificado por los proveedores de crédito, podrán recibir un incentivo correspondiente a un porcentaje del monto financiado para fomentar la cultura de buen pago, así:</p> <p>3.1. Para el segmento No Agropecuario operado por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, un incentivo a pago oportuno de hasta cinco (5%) puntos porcentuales del valor del capital del crédito. La aplicación del incentivo se realizará cuando se haya saldado al menos el 70% del capital, siempre y cuando se esté al día en el pago de la obligación.</p> <p>3.2. Para el segmento Agropecuario operado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, un incentivo a pago oportuno de hasta cinco (5%) puntos porcentuales del valor del capital del crédito. La aplicación del incentivo se realizará cuando se haya saldado al menos el 90% del capital, siempre y cuando se esté al día en el pago de la obligación.</p> <p>Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno nacional podrá optar por ampliar, restringir, modificar o suspender los instrumentos financieros del presente (...)</p>	No aceptada	No aceptada	<p>NO SE ACOGE. El decreto si debe referirse a la totalidad de los instrumentos de los que trata el Decreto.</p>

12	11/3/23 18:55:57	despinosa@finagro.com.co	<p>Incluir el siguiente inciso después de parágrafo segundo:</p> <p>El Fondo Agropecuario de Garantías – FAG podrá expedir las garantías del programa CREO con cargo a los recursos de la cuenta especial denominada "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario", de acuerdo con las disposiciones que para el efecto define la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p>Propuesta de Artículo por FINAGRO:</p> <p>ARTICULO 2.25.6. Recursos para los instrumentos de promoción crediticia.</p> <p>(...)</p> <p>El Fondo Agropecuario de Garantías – FAG podrá expedir las garantías del programa CREO con cargo a los recursos de la cuenta especial denominada "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario", de acuerdo con las disposiciones que para el efecto define la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p>	Aceptada	Aceptada	SE ACOGE PARCIALMENTE. Se ajusta la definición a "pequeño productor de ingresos bajos". Frente al segundo comentario, esto se hace con las medidas que actualmente tiene la Ley y los programas de gobierno frente a micro y pequeñas empresas (incluyendo beneficios para la economía popular). En línea con lo anterior, la encuesta emicron hecha por el DANE, determinó que el tope máximo de ingresos sale de, cuando se miran los ingresos promedio de los micronegocios, se observa que el promedio de ingresos anuales es de 50 SMMLV.
13	11/3/23 18:58:29	despinosa@finagro.com.co	<p>Se sugiere, se ajuste la redacción en la referencia al valor requerido que corresponda a los compromisos adquiridos y reportados con ocasión a los instrumentos del decreto, en lugar la expresión "necesidades de caja", puesto que esto les permitiría a las entidades ejecutoras contar con el recurso suficiente y de manera oportuna para cumplir las obligaciones de cara a los instrumentos.</p> <p>En el mismo, sentido se sugiere el cambio de la palabra "utilizados" en el parágrafo 1, por "comprometidos".</p> <p>Propuesta de Artículo por FINAGRO:</p> <p>ARTICULO 2.25.7. Transferencia de recursos para los instrumentos de promoción crediticia. Durante la vigencia de las operaciones de crédito desembolsadas en el marco del Programa, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá al Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, al Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, según corresponda, el valor requerido para el cubrimiento de los compromisos adquiridos y reportados que se generen por ocurrencia de los instrumentos de promoción crediticia establecidos en el numeral 2.25.5 del presente Decreto, sin superar el valor apropiado en el presupuesto para la respectiva vigencia fiscal y sujeto al Programa Anualizado de Caja.</p> <p>Parágrafo 1. En caso de que haya diferencia entre los recursos transferidos y la sumatoria de los valores reportados trimestralmente en la vigencia, el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex deberán reintegrar los recursos no comprometidos al cierre de la vigencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En el caso de que haya diferencia entre los recursos transferidos y la sumatoria de los valores reportados trimestralmente en la vigencia, el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, deberán reintegrar los recursos no utilizados al cierre de la vigencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	No aceptada	No aceptada	<p>NO SE ACOGE. Esta referencia se toma textual de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, y tienen el propósito de incluir cualquier sector económico (lo cual a su vez incluye las actividades agropecuarias y rurales). Las bases establecen lo siguiente: "La Economía Popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico". (subrayado fuera de texto).</p> <p>En todo caso, el objeto quedó redactado en los siguientes términos:</p> <p>"ARTICULO 2.25.1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto la creación e implementación del Programa "Creo, Un crédito para conocernos" (en adelante Programa CREO), destinado a promover el acceso a financiación formal para la Economía Popular, esto es, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas) en cualquier sector económico, a través de los instrumentos financieros establecidos en el artículo 2.25.5, del presente Decreto. El Programa CREO buscará reducir las fuentes informales de financiación y potenciar el desarrollo y bienestar financiero de las unidades productivas de la Economía Popular."</p>



14	11/3/23 18:59:51	despinosa@finagro.com.co	<p>Ajustar en el sentido que cambiar "los instrumentos" por "la compensación de tasa y el incentivo al buen pago", es decir, excluir la garantía, ya que las causales establecidas no le aplicarían al beneficio de garantía de que trata el numeral 1 del artículo 2.25.5 del proyecto de decreto.</p> <p>Se sugiere precisar, lo relacionado al numeral 6, en el sentido que se debe respetar las condiciones de la operación aprobada, y en el caso de cambios en las causales de terminación deberá corresponder solo para operaciones nuevas.</p> <p>Propuesta de Artículo por FINAGRO:</p> <p>ARTICULO 2.25.11. Causales de terminación de los instrumentos: La compensación de tasa y el incentivo al buen pago se darán por terminados de manera anticipada en los siguientes eventos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por pago anticipado del crédito.</li> <li>2. Por mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas a cargo del deudor.</li> <li>3. Por petición del deudor.</li> <li>4. Por cesión del crédito por parte del deudor.</li> <li>5. Por modificación del crédito que implique el incremento de los montos o saldos de las obligaciones y también los que impliquen ampliación del plazo de los créditos.</li> <li>6. Las demás que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la naturaleza y finalidad del Programa.</li> </ol>	No aceptada	No aceptada	<p>NO SE ACOGE. La razón por la cual no se incorpora el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG, es debido a que no tiene personería jurídica, por lo que cualquier convenio y contrato que se requiera para la ejecución de los instrumentos, se hará a través de Finagro, en relación con el sector agro. Es importante mencionar que el artículo 2.25.2 del proyecto de decreto si hace mención al FAG como entidad interviniente en el Programa. Frente al específico caso de las garantías del sector no agro, estas operarán a través del FNG.</p> <p>Frente al segundo comentario, se acoge la sugerencia frente a la verificación por parte de los proveedores de crédito.</p> <p>En relación con el tercer comentario, es preciso indicar que las estimaciones que realizó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público guardan relación con las garantías hasta el 70%. Igualmente es importante mencionar que el margen del impacto presupuestal que el incremento de las garantías supone, unas garantías por el valor del 90% relajaría el análisis de riesgo liquidez y solvencia que los establecimientos de crédito deben realizar, aunado a que el riesgo no puede ser asumido únicamente por el Gobierno nacional.</p>

Piedad Muñoz Rojas Directora General de Participaciones Estatales